

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, la superficie de 16,244.18 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en la manzana 2, Tercera Etapa, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 9,555.69 m² de terrenos ganados al mar ubicada en la manzana 2, Tercera Etapa, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, otorgada a favor de Astilleros Malvinas S.A. de C.V., mediante título de concesión DZF-288/96 por el término de 15 años para un uso de astillero, y mediante la resolución administrativa número 007/05, se autorizó ceder en favor de Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones de la citada concesión, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que mediante la resolución administrativa No. 002/07 de fecha 22 de marzo de 2007, se modificaron las bases y condiciones de la concesión DZF-288/96, con la finalidad de ampliar a 16,244.18 m² la superficie descrita en el considerando anterior;

Que mediante resolución administrativa número 984/11 de fecha 26 de julio de 2011, se prorrogó la vigencia de la concesión DZF-288/96 por 15 años;

Que la superficie de 16,244.18 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave 1 de 1, de fecha diciembre de 2011, el cual obra en el expediente 53/36028, soportado por la Opinión Técnica número SGPA-DGZFMTAC-DDPIF- 0308/12 de fecha 17 de mayo de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., mediante solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2011, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Jesús Agustín Loya Gaxiola, en su carácter de presidente del consejo de administración de la sociedad en cuestión, acreditando tal carácter con fotocopia de la Escritura Pública 3,863 certificada por el Lic. José Luis Güereña Delgado, Notario Público 144 de Mazatlán, Sinaloa, el 17 de marzo de 2011;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 16,244.18 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en la manzana 2, Tercera Etapa, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	357806.9383	2568169.8210
2	357789.2439	2568027.4810
3	357773.4375	2568029.9680
4	357736.7989	2568036.5440
5	357679.1429	2568046.9250
6	357679.3952	2568048.7870
7	357689.0770	2568120.2360
8	357677.6834	2568185.8100
9	357762.0371	2568175.3470

SUPERFICIE TOTAL: 16,244.18 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Astilleros Pescadores Unidos de Mazatlán, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.